

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

REGLAMENTO PARA FACULTADES, DIRECCIÓN DE PROGRAMAS, CONSEJO DE FACULTAD, COMITÉS DE CURRÍCULO Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS



Institución de Educación Superior sujeta a inspección y
vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional



INDICE.

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 003 - 067 DE DICIEMBRE 22 DE 2019.....	2
CONSIDERANDO.....	2
ACUERDA.....	3
CAPÍTULO I. DE LA FACULTAD.....	3
ARTÍCULO 2. Definición.....	3
ARTÍCULO 3. Conformación.....	3
ARTÍCULO 4. Dirección.....	3
ARTÍCULO 5. Requisitos.....	3
ARTÍCULO 6. Funciones.....	3-4
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE FACULTAD.....	4
ARTÍCULO 7. Definición.....	4
ARTÍCULO 8. Periodo.....	4
ARTÍCULO 9. Conformación.....	4
Parágrafo 1.....	4
Parágrafo 2.....	4
ARTÍCULO 10. Elección de representantes.....	5
Parágrafo 1.....	5
Parágrafo 2.....	5
Parágrafo 3.....	5
ARTÍCULO 11.....	5
ARTÍCULO 12. Funciones.....	5
CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA ACADÉMICO.....	6
ARTÍCULO 13. Definición.....	6
Parágrafo.....	6
ARTÍCULO 14. Dirección.....	6
Parágrafo 1.....	6
Parágrafo 2.....	6
ARTÍCULO 15. Requisitos.....	6
ARTÍCULO 16. Funciones.....	6-7
Artículo 17. De las áreas.....	8
Parágrafo 1.....	8
Parágrafo 2.....	8
Parágrafo 3.....	8
CAPÍTULO IV. DE LOS COMITÉ CURRICULARES DE PROGRAMA.....	8
ARTÍCULO 18. Definición.....	8
Parágrafo.....	8
ARTÍCULO 19. Periodo.....	8
ARTÍCULO 20. Conformación.....	8
Parágrafo 1.....	8
Parágrafo 2.....	8
ARTÍCULO 21. Elección de representantes estudiantil.....	8
Parágrafo 1.....	8
Parágrafo 2.....	9
ARTÍCULO 22. Periodicidad de reunión.....	9
Parágrafo.....	9
ARTÍCULO 23. Funciones.....	9
CAPÍTULO V. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....	10
Artículo 24. Definición.....	10
Parágrafo.....	10
ARTÍCULO 25. Dirección.....	10
ARTÍCULO 26. Requisitos.....	10
Parágrafo.....	10
ARTÍCULO 27. Funciones.....	10
Artículo 28. Vigencia.....	11

Personería Jurídica Resolución N° 6341 de Octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 003 - 067 DE DICIEMBRE 22 DE 2019

“Por el cual se reglamenta la existencia, conformación y funcionamiento de las facultades, direcciones de programa, consejos de facultad, comité curricular de programa y departamentos académicos de la Corporación Universitaria Americana”

EL **Consejo Directivo DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Universitaria Americana, es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, N° 6341 del 17 de octubre de 2006.
2. Que la Constitución Política Nacional de 1991 en los artículos 67, 68 y 69, consagró la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 y 29, Ley de la Educación Superior.
3. Que en el capítulo VII, Artículo 23, ítem 5, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo la expedición y modificación del Reglamento de Grado, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
4. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el presente Reglamento que establece los criterios de existencia, conformación y funcionamiento de las facultades, direcciones de programa, consejos de facultad, comité curricular de programa y departamentos académicos de la Corporación Universitaria Americana.

CAPÍTULO I. DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 2. Definición: La Facultad es una estructura académica y administrativa que agrupa disciplinas y profesiones afines y se encarga de liderar procesos de docencia, investigación, extensión y gestión académico administrativa.

ARTÍCULO 3. Conformación. Las facultades estarán integradas por programas de pregrado y postgrado, departamentos académicos, consejos y comités que establezcan las normas y autoridades competentes de la Corporación.

ARTÍCULO 4. Dirección. La Facultad estará bajo la orientación de un Decano(a) nombrado por la Rectoría y se constituyen en las autoridades académicas y administrativas de su respectiva facultad, conforme a lo establecido en el estatuto y normas de la Corporación.

ARTÍCULO 5. Requisitos. Para ser decano(a) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener formación en un campo disciplinar afín a la Facultad respectiva.
- b) Tener estudios de postgrado, mínimo a nivel de maestría.
- c) Experiencia docente de por lo menos dos (2) años.
- d) Experiencia en cargos de dirección académica de mínimo un año.
- e) No haber sido condenado por hecho punible ni sancionado en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 6. Funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes sobre educación superior y sus decretos reglamentarios, así como la normatividad de la Corporación, entre los miembros que conforman la comunidad académica de la Facultad.
- b) Planear, dirigir, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar el cumplimiento y desarrollo académico y administrativo de la Facultad, atendiendo la normatividad vigente, los lineamientos y planes que trace la institución.
- c) Diseñar el plan de acción de la Facultad y el correspondiente proyecto anual de presupuesto, todo esto de conformidad con el Plan Estratégico de Desarrollo.
- d) Orientar y acompañar a las direcciones de programa en el logro de las metas que se hayan trazado en sus planes de trabajo.
- e) Velar porque las direcciones de programa, los docentes y el personal administrativo adscrito a la Facultad y sus programas cumpla con las funciones y responsabilidades asignadas.
- f) Presidir, coordinar y organizar las actividades del Consejo de Facultad.

- g) Liderar en su Facultad, en coordinación con la Vicerrectoría Académica y las direcciones de Programa, los procesos de autoevaluación, el diseño y ejecución de los planes de mejoramiento conducentes a la obtención y renovación de los registros calificados, la acreditación voluntaria de programas y la acreditación institucional.
- h) Liderar el fortalecimiento de la comunidad académica de la Facultad, trazando planes de desarrollo docente, incentivando el desarrollo de la investigación en cada uno de los programas adscritos, en coordinación con las demás dependencias de la Corporación.
- i) Velar porque se cumplan las metas de admisión, retención y graduación en los programas adscritos a su Facultad.
- j) Velar porque se cumpla el proceso de evaluación de los docentes de la Facultad, analizando sus resultados y de acuerdo con ellos trazar planes de mejoramiento individual.
- k) Conceptuar y decidir sobre aquellos asuntos académicos y disciplinarios que le asignen las normas y reglamentos de la Corporación o que sometan a su consideración otras instancias, siempre y cuando la competencia no se encuentre atribuida a otra dependencia u órgano.
- l) Gestionar relaciones con instituciones, entidades y empresas, con las cuales se puedan realizar proyectos y actividades de cooperación, intercambio y generación de recursos que permitan el fortalecimiento de los programas.
- m) Proponer ante las instancias respectivas la creación de nuevos programas académicos, proyectos de investigación y actividades de proyección social.
- n) Las demás que correspondan a la naturaleza de la Facultad y las que les asigne autoridad competente.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 7. Definición: El Consejo de Facultad es un órgano asesor de la Decanatura en los asuntos propios de este cargo y decisorio en aquellos asuntos que le sean encargados por normas u órganos competentes. Cada Facultad tendrá un Consejo.

ARTÍCULO 8. Periodo: El Consejo de Facultad tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO 9. Conformación. El Consejo de Facultad estará conformado por el Decano(a) de la respectiva Facultad quien lo preside, el Director(a) de cada uno de los programas de pregrado y postgrado de la Facultad, las direcciones de departamento, un docente de TC elegido entre los docentes de la Facultad, un estudiante de pregrado elegido entre los estudiantes de la Facultad y un egresado de la Facultad.

Parágrafo 1. En caso de ausencia del Decano (a) de la Facultad, el Consejo será presidido por el Director (a) de programa con mayor antigüedad en el cargo.

Parágrafo 2. Las direcciones de programa y de departamento tendrán derecho a voz en los asuntos generales de la Facultad, pero solo tendrán derecho a voto en los asuntos específicos que atañen a su propia unidad.

ARTÍCULO 10. Elección de representantes. Los representantes docente, estudiantil y egresado serán elegidos para periodos de un (1) año, mediante mecanismo que establezca el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Para ser elegible como representante de los docentes de la Facultad este debe tener como mínimo dos años de vinculación con la institución, estar contratado de medio tiempo o tiempo completo y no haber sido sancionado por ningún motivo en la institución.

Parágrafo 2. En consonancia con lo planteado en el reglamento estudiantil, para ser elegible como representante de los estudiantes este debe estar cursando por lo menos el cuarto semestre y máximo octavo, tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.0, no haber sido sancionado por ningún motivo en la institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución. El procedimiento para su elección se hará como lo estipula el reglamento estudiantil.

Parágrafo 3. Para ser elegible como representante de los egresados este no podrá haber recibido ninguna sanción durante su permanencia como estudiantes de la Corporación. El procedimiento para su elección se hará de la siguiente forma:

- Los egresados se inscriben en la oficina de egresados de la Corporación.
- Entre los candidatos inscritos que cumplan los requisitos se convocará una reunión para que entre ellos escojan su representante y el suplente, de lo cual se levantará acta con la firma de los presentes.

ARTÍCULO 11. Periodicidad de reunión: El Consejo deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo requiera por convocatoria de su Presidente. Para toda sesión del Consejo deberá citar a sus miembros con no menos de 24 horas de antelación.

ARTÍCULO 12. Funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos que enmarcan y orientan las actividades propias de las instituciones de educación superior.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento de los programas académicos de la respectiva Facultad, acompañando los procesos de aseguramiento de la calidad.
- c) Conceptuar y decidir sobre aquellos asuntos académicos y disciplinarios que le asignen las normas y reglamentos de la Corporación o que sometan a su consideración la Vicerrectoría Académica, la Decanatura o Direcciones de Programa, siempre y cuando la competencia no se encuentre atribuida a otra dependencia u órgano.
- d) Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo de los docentes.
- e) Estudiar y proponer al Consejo Académico la modificación de los programas que presenten las direcciones de programa por conducto del Decano.
- f) Resolver las apelaciones que se interpongan contra los actos de índole académica proferidos por la Decanatura y las Direcciones de Programa en los casos previstos por las normas y reglamentos.
- g) Aprobar los reglamentos académicos de la Facultad en concordancia con las políticas del Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- h) Constituir comités asesores de la Facultad, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica de la Corporación.
- i) Darse su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 13. Definición: El Programa es la unidad académica encargada de diseñar, administrar, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la formación de los estudiantes en una disciplina o profesión, las cuales son conducentes a la obtención de un título profesional.

Los programas son también los principales responsables del desarrollo de los currículos, garantizando la excelencia disciplinaria y profesional en una perspectiva de formación integral, según las directrices del Proyecto Educativo de la Corporación.

Parágrafo. Los programas son tanto de pregrado como postgrado y estarán adscritos a una Facultad.

ARTÍCULO 14. Dirección. El programa estará bajo la orientación de un Director(a) nombrado por la Rectoría y dependerá del Decano(a) de su respectiva Facultad, ejerciendo su labor según las normas, políticas y directrices de la Corporación.

Parágrafo 1. La Dirección de programa es la autoridad académica y administrativa del programa a su cargo y tiene como responsabilidad garantizar el desarrollo curricular, la calidad, pertinencia y viabilidad del programa.

Parágrafo 2. En relación con los profesores, las direcciones de programa serán las responsables de planificar el portafolio docente de acuerdo con los parámetros definidos por la Corporación. En aquellos casos donde los docentes están adscritos a los departamentos académicos deberán coordinar con estos la definición del portafolio docente.

ARTÍCULO 15. Requisitos. Para ser Director(a) de Programa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener estudios en el campo del programa que ha de dirigir.
- b) Tener título de postgrado, mínimo a nivel de maestría.
- c) Experiencia docente de por lo menos dos (2) años.
- d) Experiencia en cargos de dirección académica de mínimo un año.
- e) No haber sido condenado por hecho punible ni sancionado en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 16. Funciones. Son funciones de la dirección de programa:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes sobre educación superior y sus decretos reglamentarios, así como la normatividad de la Corporación, entre los miembros que conforman la comunidad académica del Programa.
- b) Planear, dirigir, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar el cumplimiento y desarrollo académico y administrativo del programa, atendiendo la normatividad vigente, los lineamientos y planes que trace la institución.
- c) Liderar la gestión pedagógica y curricular del Programa, propiciando el desarrollo de un plan de estudios actualizado a las tendencias de la disciplina y la profesión, y pertinente para la región y el país.
- d) Presidir, coordinar y organizar las actividades del Comité de Currículo del Programa.

- e) Orientar y promover, a nivel del Programa, las actividades de docencia, investigación y extensión, para lo cual debe articular esfuerzos con las áreas pertinentes en la institución.
- f) Diseñar el plan de acción anual, el proyecto de presupuesto, de acuerdo con el respectivo plan de mejoramiento del programa y de conformidad con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Corporación.
- g) Liderar, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, los procesos de autoevaluación, el diseño y ejecución de los planes de mejoramiento conducentes a la obtención y renovación del Registro Calificado, la acreditación voluntaria del Programa y la acreditación institucional.
- h) Presentar al Decano(a), para el trámite correspondiente, las propuestas de reforma del currículo de la Carrera, previo estudio y recomendación del Comité de currículo, así como de reforma de los requisitos particulares para admisión y exclusión de los estudiantes.
- i) Apoyar la promoción y difusión del Programa, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo.
- j) Acompañar los procesos de registro y control académico de los estudiantes, buscando la atención efectiva, ágil y oportuna.
- k) Realizar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes del Programa, apoyando las acciones orientadas a la disminución del fracaso académico, la reducción de la deserción y el incremento de la graduación.
- l) Atender todas las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de los docentes y estudiantes del Programa, derivando las que se requiera a las instancias pertinentes.
- m) Gestionar, en coordinación con las dependencias de la institución, actividades que propicien una relación constante con los egresados del programa y la medición del impacto de estos en el medio.
- n) Gestionar, interna y externamente, el apoyo a la movilidad entrante y saliente de los docentes y estudiantes del programa.
- o) Elaborar informes y reportes anuales de las actividades del programa en docencia, investigación, extensión, proyección social, bienestar, desempeño de los estudiantes en saber pro, deserción, graduación, entre otras.
- p) Velar por el cumplimiento con calidad de las prácticas, pasantías y trabajos de grado de los estudiantes.
- q) Velar por una dotación adecuada de recursos y medios educativos, acorde con las necesidades y planes de mejora del Programa.
- r) Presentar informes periódicos al inmediato superior sobre la ejecución del plan de desarrollo del Programa, señalando el nivel de logro.
- s) Llevar la representación institucional del Programa en aquellas instancias y situaciones que le sean delegadas por autoridad competente en la Corporación.
- t) Conceptuar y decidir sobre aquellos asuntos académicos y disciplinarios que le asignen las normas y reglamentos de la Corporación o que sometan a su consideración otras instancias, siempre y cuando la competencia no se encuentre atribuida a otra dependencia u órgano.
- u) Las demás que correspondan a la naturaleza del Programa y las que les asigne autoridad competente.

Artículo 17. De las áreas. Las áreas son una unidad académica que reúne cursos afines y sus profesores con el propósito de coordinar labores que redunden en una mejor implementación de la propuesta curricular de los programas y sus estrategias pedagógicas y didácticas.

Parágrafo 1. De acuerdo con las necesidades de cada facultad, estas podrán constituir áreas académicas de facultad y/o programa, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica de la Corporación.

Parágrafo 2. Las áreas deben ser aprobadas por el Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo 3. Las áreas estarán a cargo de un profesor de tiempo completo, para lo cual se le asignarán hasta 4 horas semanales en su portafolio docente.

CAPÍTULO IV. DE LOS COMITÉ CURRICULARES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 18. Definición: El Comité de Currículo de Programa es un órgano colegiado de carácter académico, consultivo y asesor de los procesos pedagógicos y curriculares de cada programa, así como del desarrollo de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión.

Parágrafo. En cada Programa se conformará un Comité de Currículo.

ARTÍCULO 19. Periodo: El Comité de Currículo tendrá periodos de dos años.

ARTÍCULO 20. Conformación. El Comité de Currículo estará conformado por:

- El Director del Programa, quien lo presidirá.
- Un profesor por cada una las áreas del programa.
- Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente.
- Un representante de los egresados con su respectivo suplente.

Parágrafo 1. En los programas de postgrado, las funciones curriculares serán asumidas por una comisión integrada por el Decano de la Facultad al cual está adscrito el postgrado, el coordinador del programa, un profesor, un estudiante y un egresado del respectivo programa.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de sus funciones y planes de trabajo, el Comité podrá invitar a otros miembros de la comunidad académica.

ARTÍCULO 21. Elección de representantes estudiantil. Los representantes docente y estudiantil serán elegidos por sus estamentos para periodos de dos (2) años, mediante mecanismo que establezca el Consejo Académico.

El representante de los egresados ante el Comité de Currículo será designado por el Consejo de Facultad con base en postulaciones presentadas por la Dirección de Programa.

Parágrafo 1. Para ser elegible como representante de los docentes este debe tener como mínimo dos años de vinculación con la institución, estar contratado de medio tiempo o tiempo completo y no haber sido sancionado por ningún motivo en la institución.

Parágrafo 2. Para ser elegible como representante de los estudiantes este debe haber cursado y aprobado como mínimo el 25% del pensum de su programa, no haber sido sancionado por ningún motivo en la institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución.

ARTÍCULO 22. Periodicidad de reunión: El Comité deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo requiera por convocatoria de su Presidente. Para toda sesión se deberá citar a sus miembros con no menos de 24 horas de antelación.

Parágrafo. De cada sesión del Comité de Currículo se levantará un acta que contenga las discusiones, recomendaciones y decisiones acordadas.

ARTÍCULO 23. Funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos que enmarcan y orientan las actividades propias de las instituciones de educación superior.
- b) Apoyar el desarrollo curricular en el programa en el marco del Proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, los lineamientos curriculares y el plan estratégico de la Corporación.
- c) Apoyar a la dirección del programa en el cumplimiento de los procesos propios del programa.
- d) Hacer seguimiento y evaluación a la propuesta curricular del programa, propiciando la discusión sobre las tendencias de la disciplina y la profesión, a partir de lo cual se puedan orientar los ajustes que sean necesarios para mantener actualizado el currículo del Programa.
- e) Generar espacios para la reflexión pedagógica y disciplinar en el programa, el estudio de las perspectivas curriculares y didácticas que favorezcan un proceso adecuado de enseñanza y aprendizaje.
- f) Estudiar y dar concepto acerca de las modificaciones que se propongan en la estructura curricular del programa.
- g) Conceptuar sobre la reglamentación de procesos académicos propios del Programa.
- h) Recibir y analizar los informes anuales presentados por los profesores que le prestan servicio al programa
- i) Proponer al Consejo Académico el plan de equivalencias cada vez que se defina un nuevo plan curricular o se realicen ajustes que lo ameriten.
- j) Acompañar a la dirección del programa en el seguimiento al desempeño académico de los estudiantes y la implementación de estrategias orientadas a la reducción de las tasas de deserción.
- k) Acompañar a la Dirección del Programa en la generación de estrategias de seguimiento y acompañamiento docente.
- l) Apoyar los procesos y actividades de aseguramiento de la calidad conducentes a la renovación de registro calificado y acreditación del Programa.
- m) Promover la ejecución de los planes de mejora del programa surgidos de los procesos de autoevaluación.
- n) Presentar al Consejo de Facultad un informe semestral de las actividades realizadas por el Comité.
- o) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente.

CAPÍTULO V. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 24. Definición. Los departamentos académicos son unidades dedicadas al desarrollo y promoción del conocimiento en el ámbito de las disciplinas y profesiones.

Parágrafo. La creación de los departamentos académicos serán autorizados por el Consejo Académico y estarán adscritos a aquella Facultad con la cual su campo disciplinar tenga mayor relación.

ARTÍCULO 25. Dirección. El departamento estará bajo la orientación de un director(a) nombrado por la Vicerrectoría Académica entre los candidatos que le sean presentados por el Decano de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 26. Requisitos. Para ser Director(a) de Departamento se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- f) Tener estudios en el campo disciplinar del departamento respectivo.
- g) Tener título de postgrado mínimo de maestría.
- h) Ser docente de tiempo completo con una experiencia mínima de dos (2) años.
- i) No haber sido condenado por hecho punible ni sancionado en el ejercicio de su profesión

Parágrafo. El profesor de tiempo completo que asuma la dirección de departamento tendrá la misma asignación de tiempo que establece el estatuto profesoral para los docentes de tiempo completo que asumen una dirección de programa.

ARTÍCULO 27. Funciones. Son funciones del Director (a) de Departamento:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Departamento.
- b) Presentar al Decano la propuesta de plan de desarrollo del Departamento, presupuesto e inversiones.
- c) Concretar, hacer seguimiento y evaluar las actividades a cargo de los profesores del departamento y elaborar con ellos los planes de trabajo del semestre, en coordinación con las demás dependencias de la institución, presentándolas a la decanatura para su aprobación y posterior visto bueno de la Vicerrectoría Académica.
- d) Promover el desarrollo de las actividades investigativas, de extensión y proyección social de los docentes del departamento en coordinación con las respectivas Vicerrectorías.
- e) Liderar la elaboración y actualización de los syllabus de las asignaturas a cargo del Departamento.
- f) Coordinar los procesos académico-administrativos que no estén bajo la responsabilidad directa de otras instancias de la Universidad, relacionados con el equipo profesoral del departamento.
- g) Proponer a la decanatura el nombramiento, promoción y remoción del personal de su Departamento, de acuerdo con los criterios y los procedimientos académicos y administrativos establecidos en los reglamentos de la Corporación.
- h) Planear y promover la adquisición y mejora de recursos, infraestructura y medios educativos necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades académicas del Departamento.

- i) Apoyar los procesos de aseguramiento de la calidad conducentes a la obtención y renovación de registros calificados, así como a la acreditación de programa e institucional.
- j) Promover relaciones de intercambio y cooperación con otras entidades e instituciones relacionadas con el área de conocimiento del Departamento.

Artículo 28. Vigencia. El presente reglamento surte sus efectos a partir de la fecha y deroga ñas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, el 22 de Diciembre de 2019.

Comuníquese y cúmplase.

JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente

LÁSTER ALFONSO GUTIÉRREZ CUADRO
Secretario General